

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	45		45
Seis id.	90		90
Un año.	180		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 3190.

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Barcelona lo que sigue:

«Vista la consulta que por conducto de V. S. dirigió á este Ministerio esa Comision provincial en 19 de Octubre último, acerca de si lo dispuesto en el artículo 25 de la nueva ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército debe ó no aplicarse únicamente á los reemplazos sucesivos, y continuar respecto de los anteriores surtiendo sus efectos los certificados de libertad expedidos por los Ayuntamientos respectivos y visados por los Gobiernos de provincia, así como si los mozos que han redimido ó sustituido su suerte les basta el certificado de libertad expedido por la Comision y firmado por el Gobernador como Presidente de la misma; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se prevenga á V. S.:

1.º Que los certificados expedidos con arreglo á la Real orden circular de 17 de Julio de 1861 perdieron todo su valor y eficacia en virtud de lo prevenido en las disposiciones 11 de la expresada circular y 5.º de la de 29 de Noviembre del mismo año, que prohibieron expedir cédulas de vecindad con referencia á los indicados documentos, cuando fuesen de fecha atrasada.

2.º Que para lo sucesivo es indispensable cumplir lo mandado en el art. 25 de la citada ley de re-

clutamiento y reemplazo del Ejército, así como en la Real orden circular de 24 de Setiembre último, haciendo constar en todos los certificados de las Comisiones provinciales no solo que ha sido sorteado el mozo á quien el documento se refiera, sino tambien que hasta el día de la expedicion de éste no ha venido aquel obligado á ingresar en el Ejército, con expresion de la causa de hallarse libre de responsabilidad en el servicio.

3.º Que la falta de actas de sorteo en las reservas de 1873 y 1874 se supla con las certificaciones de las diligencias relativas al alistamiento y á la declaracion de soldados, que deben existir en las Comisiones provinciales con arreglo al art. 106 de la ley de 30 de Enero de 1856.

4.º Que en los Gobiernos de provincia debe llevarse un registro especial en que conste el número de cada certificado, nombre del portador, sus señas personales, pueblo del cupo, año del sorteo, fecha de la expedicion del documento y de la en que fué visado, y cuantas observaciones convenga anotar respecto de cada individuo, formándose además por orden alfabético de apellidos un índice general en que se expresen el número y fólío que corresponda á cada documento en el registro.

Y 5.º Que á los mozos que hubieren redimido el servicio militar por medio de la entrega de la cantidad prevenida por la ley, les bastará presentar la certificacion que acredita dicha entrega, y que, segun la misma ley, surte los efectos de una licencia absoluta.»

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo tras-

lado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1878 — El Subsecretario, Federico Villalva.

Sr. Gobernador de la provincia de...»

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este «Boletín oficial» para la general inteligencia.

Córdoba 23 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 3166.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias para hallar el paradero de diez ovejas blancas, algunas de ellas están señaladas de la oreja izquierda con horquilla, mosca atrás y adelante; y las restantes herradas en el hocico y zarcillos en la oreja derecha, y caso de ser habidas las pongan á disposicion del Sr. Inspector de orden público con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisicion.

Córdoba 20 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 3167.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Carreteras.

A tenor del art. 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, para la ejecucion de la Ley de Car-

reteras de 4 de Mayo del mismo año, he acordado se anuncie en el «Boletín oficial» por término de 30 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio, el proyecto de la carretera de Córdoba al ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, con objeto de oír las reclamaciones que pudieran presentarse por los particulares, ó Corporaciones en armonía con los párrafos 1.º y 2.º del art. 13 del citado reglamento, á cuyo efecto están de manifiesto en la Administracion provincial de Fomento el plano, memoria y demás documentos que constituyen el citado proyecto.

Córdoba 20 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 3179.

Por la Guardia civil del puesto del Valle de Abdalajiz ha sido ocupada una yegua pelo castaño oscuro, alzada menos de la marca, de tres á cuatro años, sin hierro, con un lucero blanco en la frente y una matadura en la cruz, la cual queda á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Antequera.

Lo que se anuncia en este «Boletín oficial», á fin de que la persona que se crea dueño de la misma se presente en dicho Juzgado con los datos necesarios para acreditar su pertenencia.

Córdoba 22 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

En el expediente titulado La Esperanza, del término de Belalcázar, instruido á instancia de don Feliciano Gallego, ha recaído el decreto cuyo tenor literal es como sigue:

«Decreto.—Visto este expediente de registro titulado «La Esperanza.»

Resultando de los informes emitidos por el Ingeniero de Minas D. José Luis Arrúe en 27 de Junio último y por la Comisión provincial en 9 del actual, que el terreno que se pretendía para este registro se comprende en su mayor parte dentro de la demarcación de la mina «Pilatos,» fuera de la cual no queda espacio franco ni aun para el minimum de cuatro hectáreas.

Considerando: que con arreglo al art. 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas, es circunstancia necesaria para la concesión de un registro minero demostrar la existencia de terreno franco, lo cual no sucede en este caso.

Considerando: que según la disposición 16 de las generales del Reglamento y circular de 1.º de Julio de 1874, si el registrador no reclama contra la morosidad de la Administración en el término de 60 días, contados desde que el plazo espere para ella, se entenderá que desiste de sus pretensiones y de la prosecución del expediente, el cual se reputará cancelado para todos los efectos posteriores, declarándose así en cuanto se aprecie su estado, encontrándose el expediente que nos ocupa en el caso previsto por las citadas disposiciones, pues desde el 18 de Diciembre de 1877, en que se presentó la solicitud de registro, hasta hoy no se ha hecho reclamación alguna;

Vengo en declarar fenecido y sin curso este expediente por falta de terreno franco, y á tenor de la disposición 16 de las generales del Reglamento y Real orden circular de 1.º de Julio de 1874

Notifíquese este decreto por medio del «Boletín oficial,» puesto que el interesado no tiene residencia ni representante en esta capital.

Córdoba 31 de Octubre de 1878.
—El Gobernador, Leguina.

Lo que se publica en este periódico oficial á tenor de lo dispuesto en el art. 92 de la ley y 40 del Reglamento vigente de minas.

Córdoba 22 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Habiéndose celebrado sin efecto por la Administración económica las tres subastas que previene el art. 23 de las bases generales para la nueva legislación de minas de 29 de Diciembre de 1868, de la mina de plomo denominada «Conchita,» del término de Torrecampo, que fué de la propiedad de D. Rafael Quer y Ochoa, vengo en declarar franco y registrable el terreno que ocupa la citada mina, á tenor de la expresada disposición.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la ley de Minas vigente.

Córdoba 21 de Noviembre de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Diputación provincial de Córdoba.

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial para que sirvan de base á la liquidación y abono de los suministros facilitados por los pueblos de esta provincia durante el mes actual.

	Céntimos de peseta.
Racion de pan de 70 decágramos.	27
Id. de cebada de 6'9375 litros	89
Id. de paja de 6 kilogramos.	19
Kilógramo de leña.	04
Id. de carbon.	08
Litro de aceite.	93

Córdoba 22 de Noviembre de 1878.—El Vice-presidente A., Manuel Villa-Zevallos.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Negociado de propiedades.

Subasta de fruto de aceituna para el día 29 de Noviembre de 1878.

Declaradas en quiebra á D. José Claro y Payá cuatro suertes de olivar por falta de pago de segundos plazos, se procede á la subasta del fruto de aceituna existente en las expresadas fincas, radicantes en el término de Cabra y hacienda nombrada Pavaloca, números 840 7.º, 840 8.º, 840 10 y 840 11 del inventario, bajo las condiciones siguientes:

1.º Habiéndose aforado por el perito D. José María de la Cruz y

cano el expresado fruto en 123 fanegas, siendo el valor de cada una de estas el de quince reales, se subasta por la cantidad de cuatrocientas sesenta y una pesetas veinte y cinco céntimos.

2.º No se admitirá proposición que no cubra el tipo de la tasación.

3.º Los gastos de recolección, desvareto de piés de los olivos y limpia de matas, son de cuenta del rematante, cuya labor se hará con la intervención del Subalterno.

4.º Para tomar parte en la licitación es requisito indispensable que los postores se presenten provistos de su cédula personal y recibo de haber ingresado en la sucursal de la Caja de depósitos de esta provincia ó en poder del Administrador subalterno del partido, respectivamente, el 50 por 100 del valor de la tasación.

5.º Aprobado que sea el expediente, y notificada al mejor postor su aprobación, formalizará el ingreso hasta la cantidad de las 461 pesetas 25 céntimos, sin cuyo requisito no obtendrá la autorización para recolectar el fruto.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en la ciudad de Cabra el indicado día 29 del corriente mes.

Córdoba 21 de Noviembre de 1878.—Eduardo Leante.

Audiencia de Sevilla.—Secretaría de Gobierno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 2 del corriente, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista de las frecuentes quejas elevadas á este Ministerio en representación del abuso que cometen algunos auxiliares de la Administración de justicia, sustituyendo unas diligencias por otras que tienen señalados mayores derechos en los aranceles judiciales, y por mas que hecho tan reprobado tenga en la ley penal el oportuno correctivo, con el propósito de coadyuvar á su aprehensión, facilitando su descubrimiento; S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictámen de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien disponer que desde esta fecha todos los funcionarios que cobran derechos con arreglo al indicado arancel, en las cuentas que presenten á quien deba satisfacerlas, detallen con perfecta distinción y claridad todas las partidas, expresando al pié de

cada una el artículo arancelario que las autorice, sin cuyo requisito no será obligatorio su pago, debiendo por su parte las autoridades judiciales desplegar la mayor vigilancia sobre el cumplimiento de las prescripciones que regulan la tasa de derechos y garantizan la legalidad de su exención, promoviendo en su caso la responsabilidad criminal de los infractores, y haciendo efectiva la señalada en el art. 627 de los mencionados aranceles.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines oportunos.»

En su virtud, el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar su mas exacto cumplimiento, y que para ello se circule por medio de los «Boletines oficiales» á los Jueces de primera instancia de este distrito, previniéndoles que á su vez dispongan se ejecute en todas sus partes sin dilación alguna cuanto se prescribe en dicha Real orden, debiendo cuidar con el mayor celo de que así se verifique por todos los funcionarios á que aquella se refiere, incluso los que prestan sus servicios en los Juzgados municipales de los pueblos de su partido, á cuyo fin ordenarán á estos lo correspondiente, dando cuenta á esta Presidencia inmediatamente de quedar enterados de lo que en la presente circular se preceptúa, y de haber acordado lo necesario al efecto.

De su orden lo comunico á V. S. para los fines expresados.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Sevilla 18 de Noviembre de 1878.—Manuel Kreisler.

Sr. Juez de primera instancia de...

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Aguilar de la Frontera.

D. Timoteo Sanchez de Leon, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Aguilar y su partido.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por ante mi se ha incoado expediente abintestato á solicitud de D.ª Maria de los Reyes, viuda de D. Juan José Urbano, vecina de esta dicha ciudad, sobre que se la declare heredera universal de su difunto legítimo hermano el Procurador D. Juan de los Reyes Arjona, en el cual se remitió segundo edicto para su inserción en el «Bole-

tin oficial de esta provincia al señor Gobernador civil de la misma con el objeto de convocar por término de veinte dias, que se contarán desde esa insercion, á los que se creyeran con derecho á esa declaracion, se presenten á deducirlo en este Juzgado con apercibimiento que de no hacerlo en dichos veinte dias les parará el perjuicio que hubiere lugar, mas habiéndose presentado nuevo escrito por la D.^a Maria de los Reyes para evitar demoras en dicho actuado por si hubiere padecido extravio aquel, supuesto que no se ha recibido en este Juzgado el oportuno ejemplar, asi se ha decretado por providencia de este dia para que tenga lugar dicha insercion.

Aguilar de la Frontera á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Es copia: Sanchez.—V.º B.º —Perez.

Núm. 3171.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Antonio Albiz de Pablo, Juez municipal y accidental de primera instancia de esta ciudad. Por la presente requisitoria hago saber: que en la causa criminal que instruyo por estafa contra Juan Cuenca, de las señas que á continuacion se dirán, he acordado la prision provisional de dicho sujeto; y siendo de presumir que se halle en la ciudad de Córdoba, pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia de la misma, asi como á las demás autoridades y agentes de la policia judicial que supieren el paradero del Cuenca, procedan á su prision y remision á las cárceles de esta ciudad á mi disposicion.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Cuenca, para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montoro á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Licenciado Antonio Albiz de Pablo.—El actuario, Luis Maria Fedrajas,

Señas del Juan Cuenca.

Edad 42 años, estatura alta, cuerpo delgado, color moreno, una cicatriz en la nariz, barba poblada, sin bigote ni patilla. Viste un pantalon azul y chaqueta de paño pardo bien usada, sombrero ancho aplomado y alpargatas.

Núm. 3172.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Noviembre de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.			
	Legítimos.			No legítimos.			Total de vivos.	Legítimos.			No legítimos.			Total de muertos.		
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...			Total.....	
11	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
12	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
13	1	3	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
14	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
15	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
16	4	4	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	8
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	1	1	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
19	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
20	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Total.	16	16	32	»	2	2	34	»	»	»	»	»	»	»	»	34

Córdoba 21 de Noviembre de 1878.—El Juez municipal, Emilio Fleury.

Núm. 3173.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Noviembre de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	1	»	1	»	1	»	1	2
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	1	»	»	1	»	»	»	»	1
15	2	»	»	2	»	»	»	»	2
16	»	»	1	1	»	»	1	1	2
17	1	»	»	1	1	»	1	2	3
18	»	»	1	1	1	»	»	1	2
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	»	»	»	1	»	1	2	2
Total.	4	1	2	7	3	4	3	7	14

Córdoba 24 de Noviembre de 1878.—El Juez municipal, Emilio Fleury.

ANUNCIOS,

EL LIBRO DE LAS QUINTAS

por

D. Angel Sanchez y Garcia,

Secretario de la Diputacion provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la «Gaceta» toda la legislación á ella relativa ordenada también por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripción por cada ejemplar, cinco pesetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el día 15 de Setiembre. Transcurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes lecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y

verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa Maria, n.º m. 3. Precio, 20 rs.

BELLOTA.

En la dehesa de Pendolillas, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Benamejí, se admiten cerdos granilleros y de á vara. Para tratar en esta ciudad, calle de la Palma núm. 5.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, pa-peletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

PEGUJARES.

Se repartirán en el cortijo de la Rinconadilla, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Benamejí, en S. Miguel próximo. Para tratar, en esta ciudad calle de la Palma número 5, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espendeden en la Imprenta de este periódico.

CONSTITUCION.

Leyes municipal y provincia novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso administrativos y procedimiento ante la mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, existencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8 mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio. Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tornen.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico San Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

La nueva Ley de reemplazos, con notas y formularios para su mas fácil aplicacion, por D. José Maria Lopez de Gavidia, Jefe honorario de Administracion civil, Contador de fondos provinciales de Albacete, y D. Agustin Tellez y Muñoz, Oficial primero de la Secretaría de la Diputacion de la misma provincia. Un volumen de 300 páginas próximamente en 8.º, su precio 2 pesetas 50 céntimos franco de porte.

Puntos de venta.

Albacete.—D. José Maria Lopez de Gavidia, Salamanca, 4, principal —D. Agustin Tellez y Muñoz, Gaona, 13.—D. Sebastian Ruiz, Mayor, 47.

En esta provincia D. Antonio Jimenez Arrebola, oficial de la Diputacion provincial.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargare, mes, nóminas, estados comparativos, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba»